

**Itinerario.**—El itinerario entre Arbolí y empalme de la carretera de Los Castillejos, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arbolí y Collado de Alforja: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.091).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.091).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.906-A.

**Servicio Lo Ferro y Roldán, provincia de Murcia (expediente 8.714), a don Pedro Egea Sánchez, como hijuela del V-1.022, de Fuente de A'amo a Cartagena, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Lo Ferro y Roldán, de 1.800 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lo Ferro y Roldán y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Roldán y Lo Ferro: Tres de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.022).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.022).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.907-A.

**Servicio entre Vega de Sariego y poblado de Solvay, provincia de Oviedo (expediente 8.764), a don Luis Hortal Valdés, como hijuela prolongación del V-1.072, de Pola de Siero a Vega de Sariego, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Vega de Sariego y poblado de Solvay, de 8,300 kilómetros de longitud, pasará por Santianes La Secada y Lieres, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santianes y La Secada y viceversa y de y entre La Secada y Lieres y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los domingos y días festivos, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.702).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.702).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente c) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.908-A.

**Servicio de ferias y mercados entre Camas a Villaviciosa y a Infiesto y desde Arbolea a Nava, provincia de Oviedo (expediente 8.774), a don Aurelio Cuesto Alonso, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Camas y Villaviciosa, de 14 kilómetros de longitud, y el de Camas a Infiesto, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin pa-

radus fijas intermedias; el de Arbolea a Nava, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos de cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Camas-Villaviciosa: Una de ida y vuelta todos los miércoles del año.

Camas-Infiesto: Una de ida y vuelta todos los lunes del año.

Arbolea-Nava: Una de ida y vuelta todos los sábados del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 y 34 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración de servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,92 pesetas por v/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,138 pesetas por cada 10 kg-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto.—6.909-A.

**Servicio Chío y Santiago de Teide y entre Tamaimo y Puerto Santiago, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente 8.856), a herederos de don Avelino Morín Hernández, como hijuelas del V-583, de Icod de los Vinos a playa de San Juan, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Chío y Santiago de Teide, de 10,400 kilómetros de longitud, pasará por Arguayo y Las Manchas, y el itinerario entre Tamaimo y Puerto Santiago, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Los Llamitos y Las Calderas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Tamaimo y Puerto Santiago, dos diarias de ida y vuelta, y entre Guía de Isora e Icod de los Vinos por Arguayo una diaria de ida y vuelta y en conjunto con las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-583).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-583).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio base.—6.910-A.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3273/1970, de 8 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos en Salamanca con destino a la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios.*

La construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, en complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios, de los que está muy necesitada la Universidad de Salamanca, aconseja la adquisición de los terrenos más adecuados.

Para servir a estas finalidades resultan los más idoneos los que en la parte dispositiva del presente Decreto se definen, por estar situados fuera del casco urbano y sin solución de continuidad respecto a la zona histórica de la Universidad.

Y a fin de imprimir la máxima celeridad a la construcción de las instalaciones, procede poner en práctica el sistema excepcional previsto en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios, que a continuación se describen:

Primero. Parcela propiedad de doña María Luisa Maldonado Alvarado.—Extensión superficial aproximada: Treinta y un mil cien metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Luis Sánchez Sendin; izquierda, arroyo del Zurguén y Huerta del Obispado; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra del señor Marqués de Castellanos, otra de herederos de José Benito Vicente, otra de don Luis Sánchez Sendin, todas ellas con Camino de la Huerta al medio y Huerta del Obispado.

Segundo. Parcela propiedad de doña María Luisa Maldonado Alvarado.—Extensión superficial aproximada: Setenta y dos mil seiscientos setenta metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Luis Sánchez Sendin; izquierda, arroyo del Zurguén y Huerta del Obispado; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra del señor Marqués de Castellanos, otra de herederos de don José Benito Vicente, otra de don Luis Sánchez Sendin, todas ellas con Camino de la Huerta al medio y Huerta del Obispado.

Tercero. Parcela de finca propiedad del Obispado de Salamanca.—Extensión superficial aproximada: Trescientos cuatro metros cuadrados. Límites: Frente, finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; derecha, la misma finca anterior y Camino de la Huerta; izquierda, arroyo del Zurguén; fondo, almacén de Obras Públicas (calle al medio).

Cuarto. Parcela propiedad de don Luis Sánchez Sendin.—Extensión superficial aproximada: Treinta y siete mil setecientos metros cuadrados. Límites: Frente, río Tormes; derecha, finca de don Sebastián Sánchez Cubino, otra de don Vicente Charro Murga, Camino de la Huerta al medio; izquierda, finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; fondo, finca de don Luis Sánchez Sendin, Camino de la Huerta al medio.

Quinto. Parcela propiedad de don Luis Sánchez Sendin.—Extensión superficial aproximada: Cuatro mil doce metros cuadrados. Límites: Frente, finca de don Luis Sánchez Sendin y finca de doña María Luisa Maldonado Alvarado; derecha, finca de don Vicente Charro Murga; izquierda, finca de don Vicente Charro Murga; fondo, finca de don Vicente Charro Murga, otra de don Prudencio Olivera García.

Sexto. Calle El Parque, número dos.—Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha, Cuesta del Ayuntamiento; izquierda y fondo, fincas del mismo propietario. Superficie construida: Tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Superficie del solar: Ochenta y nueve metros cuadrados.

Séptimo. Calle El Parque, número cuatro.—Superficie del solar: Doscientos sesenta y seis metros cuadrados. Superficie construida: Doscientos noventa metros cuadrados. Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha, izquierda y fondo, fincas del mismo propietario.

Octavo. Calle El Parque, número seis.—Superficie del solar: Seiscientos cinco metros cuadrados. Superficie construida: Trescientos sesenta metros cuadrados. Propietario: Don Gregorio Diego Curto. Límites: Frente, calle El Parque; derecha y fondo, fincas del mismo propietario; izquierda, calle San Gregorio.

Noveno. Finca propiedad de don Benigno Calvo.—Extensión superficial aproximada: Mil trescientos metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, regato del cementerio; izquierda, finca de doña Saturnina Marco Egido; fondo, regato del cementerio y finca de los Hermanos Maristas.

Décimo. Finca propiedad de doña Saturnina de la Mano Egido.—Extensión superficial aproximada: Dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, finca de don Benigno Calvo; izquierda, finca de don Lorenzo Blanco Sánchez y doña Teresa Méndez García; fondo, finca de los Hermanos Maristas.

Undécimo. Finca propiedad de los Hermanos Maristas.—Extensión superficial aproximada: Mil ciento cuarenta metros cuadrados. Límites: Frente, finca propiedad de don Benigno Calvo y doña Purificación Calvo Egido; derecha, regato del cementerio; izquierda, finca de don Lorenzo Blanco García; fondo, regato del cementerio.

Duodécimo. Finca propiedad de don Lorenzo y Ludivina Blanco García.—Extensión superficial aproximada: Dos mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados. Límites: Frente, finca

de doña Saturnina Marco García y doña Teresa Méndez García; derecha, finca de doña Saturnina Marco García y finca de los Hermanos Maristas; izquierda, finca de don Eduardo Ferrán y hermanos; fondo, regato del cementerio.

Decimotercero. Finca propiedad de doña Teresa Méndez García.—Extensión superficial aproximada: Tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas; derecha, finca de doña Saturnina Blanco García y don Lorenzo Blanco García; izquierda, finca de don Eduardo Ferrán y hermanos; fondo, finca de don Lorenzo Blanco García.

Decimocuarto. Finca propiedad de don Eduardo Ferrán y hermanos.—Extensión superficial aproximada: Noventa y cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados. Límites: Frente, avenida de los Hermanos Maristas, finca propiedad de las Hermanas Oblatas y subestación de «Electra de Salamanca»; derecha, finca propiedad de don Lorenzo Blanco García, doña Teresa Méndez García y regato del cementerio; izquierda, avenida del Campo Charro y finca propiedad de las Hermanas Oblatas; fondo, terrenos propiedad de la Cámara de Comercio de Salamanca.

Decimoquinto. Finca propiedad de don Jesús Vasillo Cenizo y hermanas.—Extensión superficial aproximada: Quinientos ochenta y seis metros cuadrados. Límites: Frente, finca de la calle Bailén, número catorce; derecha, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores; fondo, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores; izquierda, finca propiedad de la Fundación Colegios Mayores.

Total superficie aproximada: Doscientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto por el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3274/1970, de 5 de noviembre, por el que se aprueba convenio entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).*

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria, para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en la isla de Gran Canaria, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, Escuelas-Hogar y Centros de Educación Especial, o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Cabildo Insular.

Artículo segundo.—El excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios, cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aportación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

Artículo tercero.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del diecio-